

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3273 DE 2016**

(abril 25)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.*

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora María Catalina Chamorro Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía número 37083345, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El título de Posgrado obtenido por la doctora María Catalina Chamorro Ortega en el extranjero deberá ser convalidado ante las autoridades respectivas en Colombia y presentado al Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional en un término no superior a dos años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*

(C. F.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 670 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se hace efectiva una sanción de destitución e inhabilidad general impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor Luis Fernando Caicedo Lince, Ex Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.5.5.1. del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de Primera Instancia del 13 de agosto de 2015, proferido dentro del proceso con radicación número IUS 2011-330031- IUC D-2013-652-439058 declaró disciplinariamente responsable e impuso sanción de Destitución del Cargo e Inhabilidad General por un término de once (11) años, al señor Luis Fernando Caicedo Lince, identificado con la cédula de ciudadanía número 14239117, en su condición de Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para la época de los hechos.

Que la providencia antes referenciada fue apelada y resuelta por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, a través del fallo del 21 de diciembre de 2015, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria número 54, resolviendo “confirmar los ordinales primero y segundo de la providencia recurrida, por medio de los cuales se declaró disciplinariamente responsable al señor Luis Fernando Caicedo Lince, identificado con la cédula de ciudadanía número 14239117, en su condición de gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), e impuso la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años”.

Que según constancia del 25 de febrero de 2016, suscrita por la doctora Emperatriz Flórez Barajas, en calidad de Secretaria de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, la decisión proferida quedó debidamente ejecutoriada.

Que en el numeral tercero de la providencia de segunda instancia se ordenó informar tal determinación al nominador del disciplinado, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, se hace necesario dar cumplimiento a la citada decisión, y por lo tanto, hacer efectiva la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años, impuesta al señor Luis Fernando Caicedo Lince, identificado con la cédula de ciudadanía número 14239117, en su condición de ex Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

DECRETA:

Artículo 1°. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en destitución del cargo e inhabilidad general por un término de once (11) años, impuesta al señor Luis Fernando Caicedo Lince, identificado con la cédula de ciudadanía número 14239117, en su

condición de Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA para la época de los hechos (2010), en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de Primera Instancia del 13 de agosto de 2015, proferido dentro del proceso con radicación número IUS 2011-330031- IUC D- 2013 - 652-439058, confirmado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de segunda instancia del 21 de diciembre de 2015, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria número 54.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto al señor Luis Fernando Caicedo Lince, a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para los fines pertinentes.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.***MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 703 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Javier Humberto Guzmán Cruz, identificado con cédula de ciudadanía número 79792437, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.***DECRETO NÚMERO 704 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora Martha Lucía Ospina Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 66826687, en el cargo de Director General Código 0015 Grado 24, del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.***MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 705 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se establecen disposiciones sobre el proceso de regulación de precios de medicamentos a nivel nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 189 y 211 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 72 de la Ley 1753 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 creó la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos (en adelante la Comisión), compuesta por los actuales Ministros de Salud y Protección Social, de Comercio, Industria y Turismo y un delegado del Presidente de la República, asignándole la competencia para la formulación de la política de regulación de precios de medicamentos.

Que, así mismo, el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011 dispuso que en adelante la Comisión se denominaría Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y tendría a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Que mediante Decreto 1071 de 2012, se reglamentó el funcionamiento de la Comisión, estableciendo en su artículo 60 que contaría con una secretaría técnica permanente, ejercida por el Director de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el párrafo del artículo 23 de la Ley 1751 de 2015 estableció que la regulación y metodología de precios de medicamentos está a cargo del Gobierno Nacional, quien podrá regular además el margen de distribución y comercialización de dichos productos.

Que esa misma normativa determinó que la aplicación de dicha metodología está a cargo también del Gobierno Nacional, “por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social”, el cual es miembro activo y permanente de la Comisión.

Que el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015 estableció que “Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos”.

Que la Ley 1753 de 2015 hizo referencia a medicamentos, por lo tanto la Comisión guarda competencia para formular la política de precios de dispositivos médicos, así como para regular los precios de dichos productos, en virtud del artículo 87 de la Ley 1438 de 2011.

Que atendiendo la naturaleza especializada de la Comisión y en desarrollo de los principios de eficacia y coordinación institucional, se considera del caso delegar en ella las funciones inherentes a la definición de los mecanismos y la metodología aplicables, y la regulación de precios de medicamentos.

Que en aras de optimizar el proceso de regulación en referencia, la Comisión, en aplicación de la metodología que adopte, deberá regular el precio máximo de venta de los medicamentos a nivel nacional para los principios activos.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de lo dispuesto por el Decreto-ley 4107 de 2011, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

Que, adicionalmente, en atención al ámbito de competencias y al marco legal constituido por la Ley 1753 de 2015 antes referida, resulta pertinente que en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión sea ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual se hace necesario realizar la modificación respectiva.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación.* Deléguese en la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos la definición de la metodología y los mecanismos para la regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos fijará a través de circulares los precios máximos de venta permitidos, de acuerdo con la metodología y los mecanismos definidos para la regulación de precios de medicamentos.

Artículo 2°. *Traslado Secretaría Técnica de la Comisión.* Asígnese la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, a la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud o la dependencia que haga sus veces, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 6° del Decreto 1071 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*Cecilia Álvarez Correa.*

**MINISTERIO DE TRABAJO**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 706 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se modifica la integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones, (Colpensiones), como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social.

Que el citado artículo 155 determinó que la Junta Directiva de Colpensiones estará integrada por el Ministro de la Protección Social o el Viceministro como su delegado, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y un Representante del Presidente de la República.

Que artículo 1° del Decreto 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de Colpensiones a empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que es necesario modificar la composición de la Junta Directiva, de manera tal que el Ministro del Trabajo esté facultado para delegar su participación en otros funcionarios distintos al Viceministro.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).* La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado, quién la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un (1) Representante del Presidente de la República.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Trabajo,

*Luis Eduardo Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 694 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política

## DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir de la fecha, al doctor Germán Arce Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía 14895296 de Cali, en el empleo de Ministro de Minas y Energía.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 671 DE 2016**

(abril 27)

*por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 del 2015, establece: “Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de